

en Santo domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos,
Presidente.

Oriol Ant. Guerrero Soto,
Secretario.

Geraldo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 141 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Res. No. 163-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Industria Moteca, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.163-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre de 1984 entre el Estado Dominicano y la Industria Moteca, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre de 1984, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Fco. Matos y Matos, de una parte; y de la otra parte, la Industria Moteca, C. por A., representada por el señor Temístocles Eusebio Tejeda Serrano, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 520.50 metros cuadrados, (solares Nos.5-parte, área 475.53 metros cuadrados, y 2-parte, con área de 44.97 metros cuadrados), de la manzana No.1253, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Duarte, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$41,640.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1029

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, Serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de julio de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, INDUSTRIA MOTECA, C. por A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en la casa marcada con el No.345 de la Avenida Duarte, en esta ciudad, representada por el señor TEMISTOCLES EUSEBIO TEJEDA SERRANO, dominicano, mayor de edad, comerciante, domiciliado y residente en la calle Oscar Santana No.87 del Ensanche Espaillat, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal no.15834, serie 3, Presidente-Tesorero de dicha sociedad comercial, quien actúa en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24, letra "G" y 28 en su párrafo de los estatutos sociales, y la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la indicada compañía de fecha 26 de octubre de 1984, debidamente legalizada por el DR. Julio Esmeling Bautista Pérez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de INDUSTRIA MOTECA, C. por A., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 520.50 metros cuadrados,(Solar Nos.5-Pte,área 475.53 M/2, y 2-Pte., con área de 44.97 Mts/2), Manzana No.1253, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida

Duarte, con los siguientes linderos: al Norte, solares Nos.5-resto y 2-resto; al Este, solar No.2-resto; al Sur, solares Nos.5-resto y 2-resto, y al Oeste, Avenida Duarte".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$41,640.00 (CUARENTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS), o sea a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,328.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS) como inicial, equivalente a un 20% del valor total, pagada según consta en el recibo No.262468, de fecha 18 de octubre de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de INDUSTRIA MOTECA, C. por A., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$33,312.00 (TREINTITRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$308.44 (TRESCIENTOS OCHO PESOS CON 44/100) cada una y una mensualidad de RD\$308.92 (TRESCIENTOS OCHO CON 92/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$33,312.00 (TREINTITRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, INDUSTRIA MOTECA, C. por A., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que LA COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.61-1204 (solar No.5) y 61-1201 (solar No.2), expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20.000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR INDUSTRIA MOTECA, C. por A.

TEMISTOCLES EUSEBIO TEJEDA SERRANO,
Presidente-Tesorero.

YO, DR. JULIO E. BAUTISTA PEREZ, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS y TEMISTOCLES EUSEBIO TEJEDA SERRANO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. JULIO E. BAUTISTA PEREZ,
Abogado-Notario Público.

Sellos R. I.
No.1073044 RD\$4.00.
No.1755975 RD\$3.00.

No.0982727 RD\$0.25.

No.0042130 RD\$5.25.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventidós, año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, año 149 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Gerardo apolinar Aquino Alvarez.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.